Universidad del Atlántico
Rectoría

16 MAR. 2016

RESOLUCIÓN No. 000483

"Por medio de la cual se hace un nombramiento en la Carrera Profesoral Universitaria"

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el literal g del artículo 26 del Estatuto General.

CONSIDERANDO QUE:

El Articulo 12 del Acuerdo Superior No. 006 del 2010, por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, establece como modalidad de provisión de la planta de profesores el concurso abierto y público.

En el Artículo 14, numeral 5 y 6, del Acuerdo Superior No. 006 del 2010, por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, establecen:
"(...) 5. El docente en período de prueba será evaluado obligatoriamente por el Decano al concluir los primeros nueve (9) meses calendario de su vinculación, teniendo en cuenta los informes de los Comités Misionales y sus acompañantes, el Coordinador de Programa y la evaluación de los estudiantes, según el programa semestral de trabajo, en armonía con los principios del artículo 4o. del presente Acuerdo y las reglamentaciones vigentes sobre evaluación. El resultado de la evaluación será notificado al profesor por el respectivo Decano dentro de los primeros quince (15) días calendario del décimo mes de vinculación.

6. En caso de que la evaluación sea satisfactoria, el miembro del personal académico en período de prueba tendrá derecho a ingresar a la carrera profesoral universitaria al concluir el período de prueba, para lo cual se dictará en este momento el acto administrativo de incorporación correspondiente, por parte de la rectoría".

En el CAPITULO III, *"CONDICIONES DE INGRESO, PERMANENCIA, PROMOCIÓN Y DESVINCULACIÓN DE ACUERDO CON LAS CATEGORÍAS Y DEDICACIONES DE LA CARRERA PROFESORAL UNIVERSITARIA.* del Acuerdo arriba mencionado dispone: *"**Ingreso a la carrera profesoral universitaria.** El ingreso a la carrera profesoral se producirá mediante acto administrativo, previa evaluación satisfactoria del período de prueba, el cual se tendrá en cuenta como tiempo de servicio para efectos de promoción y otros fines legales y reglamentarios. En virtud del acto de ingreso el docente adquiere el carácter de empleado público docente de régimen especial y asume la responsabilidad de ejercer las funciones de docencia universitaria, investigación, extensión y, eventualmente, de dirección o gestión académica, de conformidad con la naturaleza y los fines de la Institución, y las normas internas de la Universidad. El docente será adscrito a una Unidad Académica".*

Que el Consejo Académico de la Universidad del Atlántico mediante Resolución No. 000018 del 08 de mayo de 2014, y 000027 del 07 de octubre de 2014, expidió la reglamentación del Concurso docente, para la provisión de cargos docentes de la Carrera Profesoral Universitaria en dedicaciones Tiempo Completo y Medio Tiempo.

Que mediante Resolución de Rectoría No. 001109 de fecha 5 de junio de 2014 se convoca y reglamenta específicamente el concurso para proveer cargos docentes de tiempo completo y medio tiempo en la Facultad de Química y Farmacia de la Universidad del Atlántico.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Universidad del Atlántico expidió la Resolución No. 000132 de fecha 22 de enero de 2015, por el cual se establece la lista de ganadores y elegibles para el cargo de Tiempo Completo, en el área Sistemas de gestión de calidad farmacéutica, auditorías farmacéuticas y legislación farmacéutica. Investigación en modelos de gestión del sector farmacéutico (asistencial e industrial) (QYF5) de la Facultad de Química y Farmacia en el marco del Concurso Docente 2014 de la Universidad del Atlántico.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Resolución Académica No. 000018 del 08 de mayo de 2014, el **COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE CIARP – DECRETO 1279 DE 2002-** tal como consta en el acta No. 195 de fecha 25 de febrero de 2016, procedió a estudiar los documentos aportados por la señor(a) RUIZ AFANADOR TATIANA SUGEY,

De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo Superior No. 006 del 2010, por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, el (la) docente RUIZ AFANADOR TATIANA SUGEY, queda escalafonado en la categoría ASISTENTE, dentro de la Carrera Profesoral Universitaria.

Mediante Resolución de Rectoría N° 002532 de fecha 20 de febrero de 2015, fue nombrado en periodo de prueba el(la) señor(a) RUIZ AFANADOR TATIANA SUGEY, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1042420340 en el cargo de docente Tiempo Completo en el Área Sistemas de gestión de calidad farmacéutica, auditorías farmacéuticas y legislación farmacéutica. Investigación en modelos de gestión del sector farmacéutico (asistencial e industrial) (QYF5) adscrito a la Facultad de Química y Farmacia.

El Acuerdo Superior No. 006 del 2010, por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, en su artículo 23 establece:

"Períodos de nombramiento y renovación. *El personal docente que ingrese a la carrera profesoral universitaria, independientemente de su dedicación, será vinculado por períodos fijos, de acuerdo con su categoría así:*

- Profesor Auxiliar: dos (2) años.
- Profesor ASISTENTE: cuatro (4) años
- Profesor ASOCIADO: cuatro (4) años
- Profesor Titular: cinco (5) años

PARÁGRAFO 1. *La renovación de la vinculación del personal docente de carrera, estará sujeta a la evaluación del desempeño durante el período de nombramiento según la categoría y la dedicación. La Universidad brindará condiciones para que los profesores desarrollen sus actividades.*

PARÁGRAFO 2. *El Rector, con base en el proceso de evaluación, resolverá la renovación del nombramiento del miembro del personal académico mediante resolución que deberá ser expedida con antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento del período de nombramiento. En caso de que dentro de este término no se dicte la Resolución que decida la renovación, se entenderá que el nombramiento ha sido renovado en la misma categoría y dedicación por el período correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del nominador.*

PARÁGRAFO 3. *El proceso evaluativo para la renovación o no del nombramiento en la carrera profesoral será iniciado por el Coordinador de Programa con 90 días calendario de antelación a la fecha de vencimiento del período de nombramiento. Es responsabilidad del Decano el cumplimiento de este proceso".*

Dando aplicabilidad a lo anteriormente descrito el periodo de renovación del nombramiento de el (la) Docente **RUIZ AFANADOR TATIANA SUGEY**, es por un término de Cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su posesión.

De acuerdo a los soportes enviados por la facultad de Química y Farmacia el docente RUIZ AFANADOR TATIANA SUGEY, obtuvo una evaluación del 88, %, la cual se considera SATISFACTORIO, por lo cual se hace necesario nombrar en propiedad dentro de la planta docente y darle ingreso a la carrera profesoral de la Universidad del Atlántico.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Resolución Académica No. 000018 del 8 de mayo de 2014, el **COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE CIARP – DECRETO 1279 DE 2002-** tal como consta en el acta No. 195 de fecha 25 de febrero de 2016, procedió a

estudiar los documentos aportados por el (la) señor(a) RUIZ AFANADOR TATIANA SUGEY, arrojando como resultado lo detallado a continuación:

CONCEPTO	PUNTAJE RECONOCIDO	PUNTAJE ASIGNADO
ESTUDIOS DE PREGRADO	178	178
ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN (I)	0	0
ESTUDIOS DE MAESTRIA	40	40
ESTUDIOS DE DOCTORADO	0	0
CATEGORIA RECONOCIDA / ASISTENTE **CATEGORIA ASIGNADA / ASISTENTE**	58	58
EXP.DOCENCIA UNIV/PROFESIONAL	27,2	27,2
PRODUCCIÓN ACADEMICA	10,5	10,5
TOTAL PUNTAJE RECONOCIDO/ASIGNADO	313,7	313,7

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, la remuneración mensual en tiempo completo de los empleados públicos docentes de las Universidades Estatales u oficiales es el resultado del total de puntaje reconocido, multiplicado por el valor del punto establecido para cada vigencia por el gobierno nacional.

El (la) docente RUIZ AFANADOR TATIANA SUGEY, posee un puntaje de 313,7 reconocido y asignado mediante Acta del CIARP N° 195 de fecha 25 de febrero de 2016 de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, que multiplicados por el valor del punto para la vigencia 2016 ($ 12.120.00 m/l) arroja como resultado una asignación básica mensual de ($ 3.802.044 m/l).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en propiedad sin solución de continuidad dentro de la carrera profesoral Universitaria a el (la) señor(a) **RUIZ AFANADOR TATIANA SUGEY**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 1042420340, en la categoría ASISTENTE, para desempeñar el cargo de docente Tiempo Completo en el área de Sistemas de gestión de calidad farmacéutica, auditorías farmacéuticas y legislación farmacéutica. Investigación en modelos de gestión del sector farmacéutico (asistencial e industrial) (QYF5), de la Facultad de Química y Farmacia de la Universidad del Atlántico, por haber superado satisfactoriamente la evaluación de periodo de prueba.

ARTICULO SEGUNDO: Asignar y reconocer 313,7 puntos salariales, al(a) señor(a) RUIZ AFANADOR TATIANA SUGEY, que multiplicados por el valor del punto para la vigencia 2016 arroja una asignación básica mensual de ($ 3.802.044 m/l).

ARTICULO TERCERO: El (la) señor(a) RUIZ AFANADOR TATIANA SUGEY, tendrá diez (10) días calendario para manifestar si acepta el presente nombramiento y posesionarse, los cuales se contaran a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

Universidad del Atlántico
Rectoría

000483

ARTÍCULO CUARTO: El periodo de nombramiento y renovación del señor(a) RUIZ AFANADOR TATIANA SUGEY, de acuerdo a la categoría ASISTENTE dentro del Escalafón Docente Universitario, es por término de Cuatro (4) años contados a partir de su posesión.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación, de conformidad con lo establecido en el Articulo 55 del Decreto 1279 de 2002 y en el Articulo 76 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los

RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Proyecto: *Sandra Abad*